

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1680
Radicación nro. 2022-00458

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver el recurso de apelación elevado por el señor Marco Antonio Rincón Soto contra la decisión emanada de la Comisaría Quinta de Familia de Cali, en proceso de Violencia Intrafamiliar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 575 de 2000, 1098 de 2006, 1878 de 2018 y demás normas concordantes.

II. ANTECEDENTES

1. En audiencia realizada el pasado 22 de noviembre de 2022, la Comisaría Quinta de Familia de Cali resuelve mediante acto administrativo Resolución No. 462-2022 sobre la denuncia que por violencia intrafamiliar promoviera la señora Angélica María Landazuri Rivas contra el recurrente, decisión que fue recurrida por el señor Marco Antonio Rincón Soto argumentando no estar de acuerdo con la cuota alimentaria fijada por la Comisaría.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para resolver sobre la presente actuación, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley".

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, "La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales" (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Conforme lo evidenciado en la actuación, podemos concluir que el demandado y recurrente señor Marco Antonio Rincón Soto tuvo oportunidad de exponer los argumentos que considerara pertinentes en defensa de sus intereses en desarrollo de la audiencia realizada el pasado 22 de noviembre de 2022.

Ahora bien, la autoridad administrativa desplegó la actuación de su competencia dando apertura a la Historia de Atención y teniendo en cuenta las pruebas pertinentes al igual que escuchados los implicados en dicha causa, todos a quienes se les brindó las garantías pertinentes.

Valga precisar que los hechos generadores de la apertura del trámite administrativo, fueron precisamente tratados y resueltos por la autoridad administrativa y, encontrándose su decisión ajustada a derecho, tanto en lo fáctico, como jurídico y probatorio, incluidas las medidas adoptadas en Interés Prevalente Superior y Bienestar Integral de la menor de edad, por lo que se evidencia la atención del caso expuesto a las autoridades públicas en el ámbito diferencial de su competencia.

Respecto a la atención de la autoridad administrativa de la audiencia que concluyera con la decisión impugnada, encuentra la instancia judicial suficientes las explicaciones brindadas por dicha autoridad administrativa y las que relacionó en el acto administrativo que ahora se impugna, encontrando ajustado a derecho la cuota alimentaria fijada en favor de la menor de edad hija del demandado, y que fuera el argumento decisivo para impugnar la decisión administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales tanto administrativas como judiciales previstas por el aquí impugnante, que considere debe ejercer cuando sea procedente para la disminución o exoneración de esta cuota alimentaria.

Dígase además que advierta esta autoridad judicial que la decisión administrativa adoptada, se encuentra ajustada al caudal probatorio obrante en el expediente, en el que además de emerger situaciones conflictivas que han impactado negativamente en el entorno familiar.

Conforme lo anterior, no está llamada a prosperar la impugnación presentada en la actuación procesal y se mantendrán las medidas dispuestas por la Comisaría Quinta de Familia.

Colofón de lo dicho es la confirmación de la decisión proferida, manteniéndose la impuesta por la Comisaría de Familia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución No. 462-2022 del 22 de noviembre de 2022 adoptada por la Comisaría Quinta de Familia de Cali.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación ante la Comisaría Quinta de Familia de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a2fa01d79eef1dd0a3c74216003d069edf312237563f0628815f1779c80bba**

Documento generado en 19/12/2022 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>